

ACUERDO IEEPCO-CG-98/2016, POR EL QUE SE DETERMINA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, EL ÓRGANO DE ENLACE Y SE APRUEBAN LOS CARGOS O PUESTOS QUE SE ADECUARÁN A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL INSTITUTO, A LOS CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se determina la Comisión de Seguimiento, el Órgano de Enlace y se aprueban los cargos o puestos que se adecuarán a la Estructura Organizacional del Instituto, a los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES.

- I. Mediante Decreto número 1335, de fecha nueve de agosto del dos mil doce aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha diez de agosto del mismo año, se emitió el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, derogando el Código de Instituciones políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, aprobado mediante decreto número 723, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha ocho de noviembre del mismo año.
- II. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
- III. En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos

Electoral, y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- IV. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio del dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en diversas materias, entre las que se encontraba la Política Electoral, a fin de armonizar la reforma constitucional y legal en materia electoral.
- V. Mediante Decreto número 1290, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el nueve de julio del dos mil quince, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- VI. Con fecha cinco de octubre del dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en las acciones de inconstitucionalidad radicadas en el expediente número 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, promovidas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Unidad Popular y Movimiento de Regeneración Nacional, así como por Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado; en el punto noveno de dicha resolución se determinó lo siguiente:

***"NOVENO.** Se declara la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutivos al Congreso del Estado."*

- VII.** Con fecha dieciséis de octubre del dos mil quince, mediante el Acuerdo número IEEPCO-CG-16/2015, se determinó la integración de la Comisión Permanente de Administración y Servicio Profesional Electoral del Consejo General de este Instituto, la cual quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRA. NORA HILDA URDIALES SÁNCHEZ	LIC. RITA BELL LÓPEZ VENCES
	LIC. URIEL PÉREZ GARCÍA

- VIII.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Servicio Profesional Electoral Nacional, comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción y evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este servicio.
- IX.** En el artículo 201, párrafos 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional. La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- X.** En sesión extraordinaria del treinta de octubre de dos mil quince, mediante acuerdo número INE/CG909/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación, tercera sección, de fecha quince de

enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, determinándose en el Estatuto, que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para el Organismo Público Local Electoral (OPLE).

- XI.** El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG47/2016 para la Integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XII.** El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/JGE60/2016, por el que se aprueba el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XIII.** El primero de marzo de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, informó que se deberá adecuar la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en ese ordenamiento y en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis. Asimismo, señala el canal de comunicación para atender las dudas y consultas relacionadas con los trabajos de adecuación organizacional.
- XIV.** El cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/JGE113/2016, mediante el cual se modifica el acuerdo INE/JGE60/2016, por el cual se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional; en acatamiento a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada dentro del recurso de apelación SUP-RAP-148/2016 y acumulado.
- XV.** El diez de mayo de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional

Electoral suscribió la circular INE/DESPEN/022/2016, por medio de la cual remite los formatos para que el Organismo Público Local Electoral, a través del Órgano de Enlace en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional, notifique a la Dirección Ejecutiva la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, en cumplimiento a lo establecido por el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- XVI.** El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/JGE133/2016 por el que se actualiza el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XVII.** El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral suscribió la circular INE/DESPEN/025/2016, por medio de la cual informa la incorporación de dieciséis cargos y puestos en la estructura centralizada de los OPLE y dos cargos y puestos en la estructura desconcentrada, así como la fusión de tres subcoordinaciones en una sola bajo la denominación “Subcoordinación de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana”. Haciendo la aclaración que no son cargos obligatorios para los órganos centrales de los OPLE, lo cual significa que, de existir, podrán incluirlos en el Servicio Profesional Electoral Nacional y, de no ser el caso, no existe obligación de crearlos.
- XVIII.** El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG454/2016 por el cual se modifica el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), mediante el cual se amplía el plazo al treinta de junio del presente año, para que los OPLE realicen las adecuaciones a su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos.

- XIX.** Con fecha cinco de julio del dos mil dieciséis, en sesión de la Comisión Permanente de Administración y Servicio Profesional Electoral del Consejo General de este Instituto, en el desahogo del punto número 5 de la orden del día se aprobó el proyecto de acuerdo de la Comisión en el cual se considera el envío al Consejo General para su aprobación y envío al INE; proyecto que ahora se somete a la consideración de este Consejo General.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que conforme a lo establecido por el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar

las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la citada Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su

administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir a los diputados del Congreso y concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.
8. Que el artículo 26, fracciones VII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son atribuciones del Consejo General de este Instituto, entre otras, aprobar la estructura orgánica del Instituto, conforme a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal y las demás que por razón de competencia puedan corresponderle.
9. Que como ya se refirió en el antecedente número X, mediante acuerdo número INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama

Administrativa, Estatuto que establece que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE.

Que el artículo 15 del Estatuto establece: Cada OPLE, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio, mismo que deberá contar el apoyo del personal necesario. En términos del diverso artículo 16 del Estatuto, tiene las siguientes funciones: I. Fungir como enlace con el Instituto; II. Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo; III. Coadyuvar en la Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción, Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto; IV. Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN, y V. Las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria.

En el artículo 473 fracción II del Estatuto se establece: Corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes: ... II.- Determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

Asimismo, el artículo 34 del Estatuto señala: El Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio.

La descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones.

El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos.

Se integrará por dos apartados, el primero correspondiente a los cargos y puestos del Servicio del sistema del Instituto y, el segundo, a los cargos y puestos del sistema del Servicio de los OPLE.

En el punto cuarto del citado acuerdo, se estableció que cada OPLE deberá notificar al Instituto Nacional Electoral, a través de su Órgano de Enlace, la adecuación a su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos que realice, en cumplimiento a lo establecido por el artículo séptimo transitorio del Estatuto, en los medios, plazos, formatos y demás requerimientos que determine la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), previo conocimiento de la Comisión del Servicio; señalando las plazas que correspondan a los cargos y puestos establecidos en el apartado respectivo del Catálogo del Servicio.

Con el fin previsto de que los servidores públicos profesionales del Instituto y de los OPLE, tengan certeza del Servicio Profesional Electoral Nacional, se determinó en el artículo 34 del Estatuto, el establecimiento del Catálogo del Servicio, como el documento que contiene la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio. Asimismo, el citado artículo señala que basado en el sistema competencial de los órganos electorales, el Catálogo se integra por dos apartados: uno correspondiente a los cargos y puestos del Servicio del sistema del Instituto y, el segundo, a los cargos y puestos del sistema del Servicio de los OPLE.

En ese sentido y derivado del Acuerdo INE/CG47/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a la Integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional; la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó y emitió

el Catálogo de Cargos y Servicios del Servicio Profesional Electoral mediante el acuerdo INE/JGE60/2016 de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. En el punto cuarto del citado acuerdo, se estableció que cada OPLE deberá notificar al Instituto Nacional Electoral, a través de su Órgano de Enlace, la adecuación a su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos que realice, en cumplimiento a lo establecido por el artículo séptimo transitorio del Estatuto, en los medios, plazos, formatos y demás requerimientos que determine la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), previo conocimiento de la Comisión del Servicio; señalando las plazas que correspondan a los cargos y puestos establecidos en el apartado respectivo del Catálogo del Servicio.

En este contexto, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, partiendo de su estructura organizacional establecida en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como de las funciones de los servidores públicos que la integran, a fin de definir el establecimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional a partir de la aplicación del Estatuto y del Catálogo de cargos y puestos que el INE determinó para los OPLE, así como de los Acuerdos y Circulares emitidas por la Dirección del Servicio Profesional Electoral Nacional DESPEN, considera procedente aprobar los cargos o puestos que se adecuarán a la referida estructura organizacional.

En razón de lo anterior, debe tomarse en consideración que el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, con fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, emitió la circular INE/DESPEN/012/2016, por medio de la cual comunica que en cumplimiento a lo establecido por el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, se deberá adecuar la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en ese ordenamiento y en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral

Nacional, a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

En esa misma tesitura, del seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el acuerdo INE/JGE133/2016, mediante el cual se modifica el acuerdo INE/JGE60/2016, por el cual se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional y el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, conteniendo la incorporación de dieciséis cargos y puestos en la estructura centralizada de los OPLE y dos cargos y puestos en la estructura desconcentrada. Al respecto de este acuerdo, la Junta estableció, que no son cargos obligatorios para los órganos centrales de los OPLE, lo cual significa que podrán incluirlos en el Servicio Profesional Electoral Nacional y, de no ser el caso, no existe obligación de crearlos.

Por otra parte, también en el contexto de seguimiento al Servicio Profesional Electoral, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG454/2016 por el cual se modifica el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), mediante el cual se amplía el plazo al treinta de junio del presente año, para que los OPLE realicen las adecuaciones a su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos.

Que con la finalidad de que este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca cumpla los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de número INE/CG909/2015, INE/CG47/2016 e INE/CG454/2016; los Acuerdos de la Junta General Ejecutiva de número INE/JGE60/2016, e INE/JGE133/2016; las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y las Circulares emitidas por la Dirección del Servicio Profesional Electoral

Nacional, y con fundamento en el artículo 473 fracción II del Estatuto, se considera sea la Comisión de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Consejo General responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

Asimismo, con fundamento en el artículo 15 del Estatuto, el encargado del Órgano de Enlace de este Instituto, a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, será el Licenciado Sergio Eduardo Franco Salcedo, adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

De igual forma, para la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, este Consejo General considera procedente aprobar siete (7) cargos de Coordinación para los cuatro principales procesos sustantivos de Educación Cívica, Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos y Participación Ciudadana, así como Sistemas Normativos Internos, los cuales estarán adscritos a las Direcciones Ejecutivas existentes conforme a lo establecido en el artículo 37 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; siendo importante precisar que cada cargo tiene un promedio de entre nueve y trece funciones de supervisión y Coordinación, las cuales abarcan la totalidad de las actividades que integran los procesos del IEEPCO.

Asimismo, se considera procedente aprobar dieciocho (18) puestos de Técnicos quienes dependerán de las y los Coordinadores referidos, puntualizando que cada puesto tiene un promedio de siete a doce funciones operativas, las cuales contemplan todas aquellas actividades que apoyarán las funciones de las y los Coordinadores. Para efectos de la propuesta de adecuación, se anexan los cargos aprobados que se adecuarán a la estructura organizacional de este Instituto.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Estado de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14, y 26, fracciones VII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y en cumplimiento a los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral números INE/CG909/2015, INE/CG47/2016 e INE/CG454/2016; los Acuerdos de la Junta General Ejecutiva números INE/JGE60/2016 e INE/JGE113/2016; a las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y a las Circulares emitidas por la Dirección del Servicio Profesional Electoral Nacional se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se establece que la Comisión de Administración y Servicio Profesional Electoral de este Consejo General, sea la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

SEGUNDO. Se designa como encargado del Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, al Licenciado Sergio Eduardo Franco Salcedo adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

TERCERO. En los términos expuestos en el considerando 9 del presente acuerdo, se aprueban los cargos o puestos que se adecuarán a la estructura organizacional del Instituto, conforme al anexo que forma parte integral del presente acuerdo.

CUARTO. Por conducto del Órgano de Enlace, infórmese por las vías conducentes al Instituto Nacional Electoral, del cumplimiento de los Acuerdos citados en el último párrafo del Considerando número 9.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día trece de julio del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS